

Ref: Reglamentación para el transporte automotor de cargas y bitrenes.

Conforme a lo establecido en Artículo 16 del Decreto N° 1350-GPBA-18 mediante el cual modifica el Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley N° 13.827, Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, se elabora el presente informe a fin de ampliar los alcances de la reglamentación de circulación del transporte automotor de cargas y bitrenes en la Red Vial de la Provincia de Buenos Aires.

## 1. CONSIDERACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TIPO BITRÉN EN CUÁNTO A SU CONFIGURACIÓN.

La Circulación de Vehículos “Bitrén”, conformados por 1 Unidad Tractora con 2 Equipos Arrastrados Biarticulados, se efectuará conforme a las condiciones generales que a continuación se detallan:

Bitrenes	Largo [m]	Peso Bruto Total Combinado [t]	Corredores viales de circulación	Requiere Autorización de Circulación
1	$L \leq 22,40$	$\leq 60$	Sin restricción	NO
2	$22,40 < L \leq 25,50$	$\leq 75$	Red de Corredores Restringidos Bitrén	NO
3	$25,50 < L \leq 30,25$	$\leq 75$	Con autorización y análisis por caso	Si - Certificado de Autorización de Circulación

1.1. La configuración de vehículos bitrenes “Tipo 1” identificados por Orden N° 27 en Anexo 1 de CONFIGURACIONES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS – ESCALABILIDAD, con longitud menor o igual a 22,40m y Peso Bruto Total Combinado menor o igual a SESENTA TONELADAS ( $\leq 60$  t), poseen libre circulación en Rutas de la Red Provincial, no requiriéndose

trámite administrativo alguno para su habilitación, salvo aquellos requisitos que la normativa determine para la circulación del transporte de carga interjurisdiccional.

- 1.2. La configuración de vehículos bitrenes “Tipo 2” identificados por Orden N° 28 en Anexo 1 de CONFIGURACIONES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS – ESCALABILIDAD, con longitud entre 22,40m a 25,50m y Peso Bruto Total Combinado menor o igual a SETENTA Y CINCO TONELADAS ( $\leq 75$  t), podrán circular por los corredores habilitados en Anexo 2 adjunto.
- 1.3. Los vehículos bitrenes “Tipo 3” identificados por Orden N° 29 en Anexo 1 de CONFIGURACIONES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS – ESCALABILIDAD con longitud entre 25,50m y máxima de 30,25m poseerán circulación restringida a los corredores que la Dirección Provincial de Vialidad autorice a través de sus áreas técnicas competentes, previa presentación de solicitud por parte de la empresa interesada. En el caso de obtener dictamen favorable, la DVBA emitirá el correspondiente permiso especial de circulación por el plazo que se estime conveniente.

## **2. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS BITRÉN.**

- 2.1 Se deberá atender a las programaciones de restricción del tránsito pesado definido por la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, que pueda llegar a afectar la circulación en rutas habilitadas.
- 2.2 Cuando el itinerario propuesto incluya tramos de acceso a corredores de jurisdicción nacional, interprovincial y/o municipal, la empresa de transporte tiene bajo su responsabilidad atender la normativa vigente y/o tramitar las correspondientes autorizaciones ante las autoridades jurisdiccionales pertinentes.
- 2.3 La velocidad máxima de circulación para las configuraciones de Vehículos “Bitrén” es de OCHENTA KILÓMETROS POR HORA (80 km/h), salvo señalamiento implementado por la Autoridad con Jurisdicción y competencia en la materia, siempre que la limitación de la velocidad sea menor que la máxima para este tipo de vehículo.

- 2.4 Las configuraciones de Vehículos Bitrén no podrán circular por las infraestructuras viales ni por los puentes en convoy, debiendo mantener una distancia mínima de CIENTO METROS (100 m) entre un vehículo y otro.
- 2.5 Las configuraciones de Vehículos Bitrén deberán contar con un Sistema de Posicionamiento Global –GPS–, que permita registrar el recorrido autorizado, la velocidad y la ubicación geográfica.
- 2.6 Los semirremolques pertenecientes a Bitrenes podrán circular en forma individual, por fuera de los corredores autorizados siempre que dicha unidad remolcada cumpla con los términos de seguridad activa y pasiva establecidos en la normativa vigente.
- 2.7 En caso de inclemencia climática, lluvia intensa, niebla o pavimento congelado, al igual que humo que impida la visibilidad, deberá detener la circulación, permaneciendo el vehículo al resguardo en un lugar que no obstaculice el tránsito ni la visibilidad de otros conductores.
- 2.8 **CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL ANEXO 1:**  
\*Los equipos con configuración S1-D2-D3 dotados con suspensión neumática en el tándem del tractor y en el tridem del semirremolque estarán autorizados a un Peso Bruto Total Combinado de CINCUENTA Y DOS TONELADAS (52 t).  
\*Los semirremolques con configuración D1-D1-D1 deberán contar con suspensión neumática en todos los ejes y no se admitirá la reconversión o modificación de equipos usados.
- 2.9 Son requisitos obligatorios para la circulación de Vehículos de tipo “Bitrén”, portar la documentación que a continuación se detalla:
- Para los Bitrenes de “Tipo 3”, Permiso de Circulación otorgado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.
  - La documentación habitual establecida por las normas de tránsito.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Informe técnico Bitrenes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.